

EXAMEN FEBRERO 2019 PRIMERA SEMANA

IRPF/ Cifre las bases liquidables por el IRPF de Jesús, al que la empresa le abonó un sueldo líquido en el ejercicio de 32.000 €, tras cotizar 3.800 € a la S. Social y haber soportado una retención del 20%. Además, como la empresa le envió del 1 de abril al 31 de julio a su sede en Dublín, percibió 15.360 € adicionales sin retención alguna. De esta estancia tiene facturas de alojamiento por un total de 3.500 €, habiéndole facilitado la empresa directamente los pasajes de ida y vuelta en avión. Es propietario de un derecho de usufructo por 20 años sobre un local por el que pagó hace cinco años a su hermano 60.000 €, y que tiene arrendado a una entidad financiera por 2.500 €/mes, soportando él los gastos, que son 500 €/año de comunidad y 1.500 €/año de impuestos locales. Igualmente, es conocido que posee 150 acciones (100 € nominal cada una) que suscribió en su emisión, de las que dos ejercicios atrás se repartió una prima de emisión de 75 €/acción, obteniendo de la entidad en este ejercicio: 1.250 € íntegros por asistencia a Junta más un ordenador portátil cuyo valor de mercado es de 850 € y que a la entidad le ha costado 500 €, 5.000 € de dividendo íntegro y 50 €/acción que la entidad repartió como prima de emisión de acciones con cargo a reservas.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimiento íntegro del trabajo:

- Sueldo bruto: $(32.000 + 3.800)/0,80 = 44.750 \text{ € (L/17.1.a)}$

- Los 15.360 € percibidos por la estancia en la sede de Dublín se encuentran exentos, en virtud de L/7.p). Además, según lo previsto en R/6.2, también habrá que calcular el importe exento de los días en los que el trabajador ha estado efectivamente desplazado en el extranjero; por tanto:

Nº de días en el extranjero: 122 días

Suelo diario: $44.750/365 = 122,60 \text{ €/día}$

Retribución exenta: $122 * 122,60 = 14.957,20 \text{ €}$

Los 3.500 € del alojamiento también se encuentran exentos, por R/9.A).3.a).1º

- Rendimiento íntegro sujeto a gravamen: $44.750 - 14.957,20 = 29.792,80 \text{ €}$

- Gastos deducibles:

- Seguridad Social: 3.800 € (L/19.2.a))

- Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))

- Total: $3.800 + 2.000 = 5.800 \text{ €}$

- Rendimiento neto del trabajo: $29.792,80 - 5.800 = 23.992,80 \text{ €}$

2) RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

- Ingresos íntegros: $2.500 * 12 = 30.000 \text{ €}$

- Gastos deducibles:

- Comunidad: 500 € (L/23.1.a).1º)

- Impuestos locales: 1.500 € (L/23.1.a).2º)

- Amortización: $60.000/20 = 3.000 \text{ € (L/23.1.b) y R/14.3.a)}$

- Total gastos: 5.000 €
- Rendimiento neto del capital inmobiliario: $30.000 - 5.000 = 25.000$ €

3) RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

Todos los rendimientos percibidos son RCM por la participación en los fondos de las entidades (L/25.1):

- Rendimientos dinerarios:
 - Dividendo íntegro: 5.000 € (L/25.1.a))
 - Prima de asistencia a junta: 1.250 € (L/25.1.a))
 - Prima de emisión con cargo a reservas: (L/25.1.e))

Como la entidad ya había repartido reservas hace dos años, el valor nominal de las acciones en este ejercicio ascendía a 25 € ($100 - 75$), conforme a L/25.1.e). Así pues, en este ejercicio, las acciones quedarán valoradas en 0 € y el exceso tributaría como RCM: $25 * 150 = 3.750$ €

- Rendimientos en especie:
 - Ordenador: valor de mercado (L/43.1) + ingreso a cuenta (L/43.2 y R/103.1)
 $850 + [(500 * 1,20) * 19\%] = 850 + 114 = 964$ €
- Total RCM: $5.000 + 1.250 + 3.750 + 964 = 10.964$ €

4) BASES IMPONIBLES:

- BIG: será la formada por los rendimientos del trabajo y los RCI (L/45, por exclusión de L/46): $23.992,80 + 25.000 = 48.992,80$ €
- BIA: los RCM (L/46.a): 10.964 €

Al no haber reducciones, ambas bases coinciden con sus respectivas bases liquidables.

IVA/1.- Como lo tienen sin ocupación alguna desde que han adquirido una nueva nave industrial, los hermanos López donan a los Franciscanos de su localidad el edificio que albergaba su taller, a fin de que éstos instalen en él un centro de formación profesional que atienda para hijos de inmigrantes y otros colectivos marginales. Considere esta operación de cara al IVA.

Al tratarse de un elemento afectado a la actividad empresarial, la donación se entiende realizada en el desarrollo de la misma, por lo que se trata de una entrega gratuita o autoconsumo de bienes sujeto a gravamen por L/4º.Dos.b) y L/9.1º.

Es como el caso 43 de los ejercicios del curso 2018/19.

IVA/2.- Luis vende a su primo Fernando el piso en el que éste venía residiendo como alquilado y, dos meses más tarde, por irse a vivir a casa de su hija, Fernando arrienda el piso a Mateo, que lo va a utilizar simultáneamente como vivienda y despacho profesional (es abogado). Establezca de cara al IVA las operaciones que cabe considerar indicando el carácter de ellas.

Hay que tener en cuenta las siguientes operaciones:

- Arrendamiento de Luis a Fernando: se trata de una prestación de servicios (L/11.Dos.2º), sujeta al impuesto, pero exenta, en virtud de L/20.Uno.23º.b) (por lo que tendría que tributar por ITP, según L/4.Cuatro) y que convierte a Luis en empresario o profesional (L/5.Uno.c)).
- Venta de Luis a Fernando: entrega de un bien, sujeta al impuesto, pero exenta por L/20.Uno.22.A) al tratarse de una segunda transmisión, ya que entendemos que Luis no era el promotor de la edificación. Por tanto, tendrá que tributar por ITP, conforme a lo establecido en L/4.Cuatro y no cabrá la renuncia a la exención prevista en L/20.Dos, ya que el adquirente, Fernando, no es empresario ni profesional.
- Arrendamiento de Fernando a Mateo: prestación de servicios (L/11.Dos.2º), sujeta al impuesto. No se puede aplicar la exención indicada en L/20.Uno.23º.b), dado que ésta tiene carácter finalista y el inmueble no se va a dedicar exclusivamente a vivienda.

IVA/3.- Ramón, comisionista en nombre propio de suministros informáticos, ha intervenido en la venta a un ayuntamiento de un lote de productos informáticos que el fabricante le entrega con valor de 50.000 €, siendo su comisión del 15%. Establezca la liquidación por el IVA que ha de efectuar Ramón por esta operación.

Se trata de una entrega entre comitente y comisionista (L/8º.Dos.6º)

1º) Entrega del mayorista a Ramón:

$50.000 - \text{comisión (15\% de 50.000)} = 50.000 - 7.500 = 42.500 \text{ €}$

IVA general al 21% (L/90.Uno) $\rightarrow 42.500 * 21\% = 8.925 \text{ €}$

Total pagado por Ramón: $42.500 + 8.925 = 51.425 \text{ €}$

2º) Entrega de Ramón al Ayuntamiento:

Precio (Valor de mercado): 50.000

IVA general al 21% (L/90.Uno) $\rightarrow 50.000 * 21\% = 10.500 \text{ €}$

Total cobrado por Ramón: $50.000 + 10.500 = 60.500 \text{ €}$

3º) Liquidación del IVA por Ramón: $10.500 - 8.925 = 1.575 \text{ €}$

Es como el caso 35 de los ejercicios del curso 2018/2019.

IVA/4.- Julián desarrolla su actividad de joyero en un local que le alquila Pedro mediante un contrato que prevé que Pedro participará en un 20% de cualquier traspaso del derecho de arrendamiento que haga Julián. Así las cosas, Julián decide jubilarse y traspasa el derecho de alquiler del local a Jaime por 10.000 €, abonando a Pedro los 2.000 € que le corresponden por contrato. ¿Qué consideración tienen estos hechos en el IVA?

Pedro, al arrendarle el local a Julián, se convierte en empresario a efectos del IVA (L/5.Uno.c)). Por su parte, Julián le presta un servicio a Jaime, por ejercitar su derecho de traspaso con él (L/11.Dos.7º). Por tanto, la liquidación de IVA de Jaime, sería de la siguiente manera:

- IVA que le repercute Julián a Jaime: $10.000 * 21\% (L/90.Uno) = 2.100 \text{ €}$
- IVA que le repercute Pedro a Julián, por la autorización del traspaso: $2.000 * 21\% = 420 \text{ €}$
- Liquidación del IVA por Julián: $2.100 - 420 = 1.680 \text{ €}$

Es como el caso 39 de los ejercicios del curso 2018/2019.